

ANEXO N° 1

AL

CONTRATO DE ARRIENDO

ENTRE

INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA

Y

MARCELO RODRIGO CABO OSMER

EN SANTIAGO REPUBLICA DE CHILE, a 09 de Octubre de 2019, entre don Enrique Alejandro Cabo Osmer, chileno, ingeniero comercial, Cedula de Identidad N° 06.245.248-K, en su calidad de representante de INVERSIONES E INMOBILIARIA SANTA CLARA II LIMITADA, RUT: 76.327.534-5, del giro de su denominación, ambos con domicilio para estos efectos en calle San José Escrivá de Balaguer 13.105, oficina 613, Lo Barnechea, de esta Ciudad, en adelante "la parte arrendadora o el arrendador", por una parte; y de la otra parte, don MARCELO RODRIGO CABO OSMER S.A, chileno, empresario, Cedula de Identidad N° 06.245.250-1, en adelante indistintamente denominada la "Arrendataria" o el "Arrendatario" ; todos los comparecientes mayores de edad, quienes han acreditado sus identidades con las cédulas anotadas y exponen haber convenido en el siguiente anexo de contrato de arrendamiento:

PRIMERO. Antecedentes:

Con fecha 06 de Agosto de 2016, se celebró contrato de Arrendamiento, entre Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara II Ltda. y don Marcelo Rodrigo Cabo Osmer, sobre la propiedad ubicada en Condominio Polo de Manquehue II, Sitio 27, sector El Algarrobo, comuna de Colina, Región Metropolitana, de esta ciudad.

SEGUNDO. Las partes de común acuerdo vienen en modificar la cláusula Cuarta, se refiere al monto de la renta de arrendamiento y duración del contrato.

TERCERO. Las partes acuerdan, que la presente modificación de contrato de arrendamiento, comienza a partir del 1 de noviembre del año en curso.

CUARTO. “Cláusula Cuarta: La renta de arrendamiento por cada periodo de arrendamiento (30 días) será la cantidad de 60,319 UF, equivalente a moneda nacional del día de pago.

En caso que las partes no pongan término al presente contrato de arriendo con una anticipación de 15 días al vencimiento, se entenderá renovado por periodos de 6 meses.

Dicha renta deberá ser pagada por adelantado, es decir, antes del inicio de cada periodo de arriendo durante la vigencia del presente contrato, a más tardar el día 5 de inicio de cada mes, en caso contrario el contrato se entenderá caducado

Las partes convienen, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que servirá de recibo de pago de las rentas de arrendamiento los documentos que al efecto emita la parte arrendadora como recibos de pago en el acto de

pago o, a falta de éstos, se reputará como comprobante de pago el comprobante de depósito en la cuenta corriente bancaria de la Arrendadora o la certificación mensual emitida por una institución bancaria en la cual indique haber emitido un vale vista bancario para estas últimas, en ambos casos a indicación de la arrendataria con cargo a fondos disponibles, o ya enterados por ésta última, y cobrado por Sta. Clara II Limitada

La cuenta corriente bancaria de la Arrendadora para los fines de pago de la renta mensual de arrendamiento es la N° 6853202-7 del Banco Santander.”.

QUINTO: Las partes declaran que el contrato individualizado en la cláusula primera continúa plenamente vigente en todo lo no modificado por el anexo.



ENRIQUE CABO OSMER

p.p. Inversiones e Inmobiliaria Santa Clara II Limitada



MARCELO CABO OSMER

